

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

**13294 DECRETO N.º 93/2001, de 28 de diciembre, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2001, se aprueba el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12 como principio general de organización la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2001.

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Aceptar las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre.

#### Artículo 2.

Atribuir las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo anterior, a la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de su ente instrumental Servicio Murciano de Salud, salvo las facultades de inspección que quedan adscritas a dicha Consejería.

#### Artículo 3.

Las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, así como el Servicio Murciano de Salud adoptarán, dentro de su respectivo ámbito competencial, las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que adquiera efectividad el Real Decreto 1474/2001, tras su publicación en los correspondientes Boletines Oficiales.

Dado en Murcia a veintiocho de diciembre de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**13171 Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallan afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia. Igualmente, establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

Por el Ministerio de la Presidencia fue promulgado el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias para adaptar dicha normativa a nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 4 del citado Decreto establece que los Organos competentes de las CCAA designará como zona vulnerable aquellas superficies territoriales cuyas correntías o filtración afecten o puedan afectar a las masas de agua con excepción hecha de aguas continentales de cuencas hidrográficas intercomunitarias, que serán designadas por el Ministerio de Medio Ambiente. Mediante la presente Orden se da cumplimiento al señalado artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Por otro lado el artículo 8 de la citada norma obliga a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, a realizar programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas con el fin de tener datos suficientes para modificar, en su caso, la relación de zonas vulnerables, así como a comprobar la eficacia de los programas elaborados.

Llevados a cabo los estudios pertinentes, parcialmente recogidos en varios documentos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (CARM, 2001 a), 2001 b) y completados por estudios, realizados por la Universidad de Murcia, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha podido identificar una zona para la que se aconseja su designación como vulnerable (área regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y zona litoral del Campo de Cartagena), y otras áreas que deben ser objeto de investigaciones más detalladas.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 261/996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.